

Colegio Profesional de Técnicos del Chaco
CATEGORÍA DE CONSTRUCCIONES E ÍNDICES INDICATIVOS

VIGENCIA: 01/03/2021 hasta 31/08/2021

Valor 1 = \$/M2 32.191,27

Viviendas Unifamiliares

	Coeficiente	\$/M2
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica	0,750	\$ 24.143,45
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena	1,000	\$ 32.191,27
De mampostería con terminación económica (A)	1,000	\$ 32.191,27
De mampostería con terminación buena (B)	1,400	\$ 45.067,78
De mampostería con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 57.944,29
Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD s/Resolución N° 1411/88	0,500	\$ 16.095,64

Viviendas Multifamiliares

Sin ascensor con terminación económica (A)	1,000	\$ 32.191,27
Sin ascensor con terminación buena (B)	1,400	\$ 45.067,78
Sin ascensor con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 57.944,29
Con ascensor con terminación económica (A)	1,100	\$ 35.410,40
Con ascensor con terminación buena (B)	1,500	\$ 48.286,91
Con ascensor con terminación muy buena (C)	1,900	\$ 61.163,42

Edificios Comerciales

Oficinas y/o comercios en Planta Baja	1,500	\$ 48.286,91
Oficinas y/o comercios en varias plantas sin ascensor o escalera mecánica	1,600	\$ 51.506,04
Oficinas y/o comercios c/ascensor o escalera mecánica	1,700	\$ 54.725,16
Galerías comerciales en un solo nivel	1,700	\$ 54.725,16
Galerías comerciales en varios niveles	1,800	\$ 57.944,29
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° c/varias plantas	0,900	\$ 28.972,15
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° en planta baja	0,800	\$ 25.753,02
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB sin entrepiso, hasta 5,00 metros de altura	0,500	\$ 16.095,64
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB con entrepiso, de más de 5,00 metros de altura	0,600	\$ 19.314,76
Depósito con cerramientos y techo metálicos, hasta 5 m de altura	0,400	\$ 12.876,51
Depósito c/cerramientos y techo metálicos, de más de 5 m de altura	0,600	\$ 19.314,76
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techo de H°A° en un nivel	0,800	\$ 25.753,02
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos metálicos en un nivel, hasta 5,00 m de altura	0,500	\$ 16.095,64
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos de H°A° en varios niveles o una planta o ubicada en P.A.	1,000	\$ 32.191,27

Edificios Especiales

Hospedajes, hosterías, moteles	1,600	\$ 51.506,04
Hoteles de primera categoría (cinco y cuatro estrellas)	2,000	\$ 64.382,54
Hoteles de otras categorías	1,700	\$ 54.725,16
Restaurantes, bares, confiterías, locales bailables o similares	1,750	\$ 56.334,73
Iglesias, Templos	1,800	\$ 57.944,29
Panteones o similares	1,900	\$ 61.163,42
Clubes (sedes sociales)	1,400	\$ 45.067,78
Cinematógrafos, salas espectáculos y similares	1,900	\$ 61.163,42
Sanatorios, consultorios, clínicas, dispensarios o similares	1,900	\$ 61.163,42
Hospitales	1,900	\$ 61.163,42
Velatorios (salas)	1,300	\$ 41.848,65
Estaciones de servicios p/automotores	1,600	\$ 51.506,04
Estaciones de pasajeros (p/ómnibus)	1,600	\$ 51.506,04
Colegios, internados, escuelas, jardines de infantes	1,500	\$ 48.286,91
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta metálica	1,200	\$ 38.629,53
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta de H°A°	1,400	\$ 45.067,78
Bancos, instituciones de créditos o similares	1,900	\$ 61.163,42

Edificios Industriales

Tinglados abiertos c/techo metálico con o sin piso	0,200	\$ 6.438,25
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. hasta 5 m de altura	0,400	\$ 12.876,51
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 19.314,76
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. hasta 5 m de altura	0,500	\$ 16.095,64
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 19.314,76
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura con entresijos parciales	0,600	\$ 19.314,76
Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° hasta 5 m de altura	0,800	\$ 25.753,02
Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° con más de 5 m de altura	0,900	\$ 28.972,15
Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° con más de 5 m de altura y entresijos parciales	0,900	\$ 28.972,15

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS INDICATIVOS

Artículo 3º: Determinación de Honorarios

Días de viajes de ida y vuelta íntegro salidas y llegadas	\$ 2.167,04	por día
Por cada día de trabajo en el lugar. Los primeros 5 días o fracción	\$ 7.798,23	por día
Por días subsiguientes o fracción	\$ 6.256,43	por día
Por día de trabajo en gabinete o fracción	\$ 4.624,59	por día
NOTA: Más todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo		

Artículo 13º: Determinación de Honorarios

Población Existente o Prevista en el Área	Tasas básicas p/habitante a aplicar acumulativamente planes reguladores
Los primeros 10.000 habitantes	\$ 46,98
De 10.000 hasta 20.000 habitantes	\$ 37,19
De 20.000 hasta 30.000 habitantes	\$ 28,19
De 30.000 hasta 50.000 habitantes	\$ 23,49
De 50.000 hasta 100.000 habitantes	\$ 14,49
De 100.000 hasta 200.000 habitantes	\$ 9,79
De 200.000 hasta 500.000 habitantes	\$ 6,26
De 500.000 habitantes en adelante	\$ 3,52

Artículo 44º: MEDICIÓN OBRAS DE ARQUITECTURA

MONTO TASADO							
Clase	Mínima	hasta \$ 309.298	de \$ 309.298 hasta \$ 1.550.405	de \$ 1.550.405 hasta \$ 3.108.641	de \$ 3.108.641 hasta \$ 15.543.206	de \$ 15.543.206 hasta \$ 31.082.497	más de \$ 31.082.497
*** a	\$ 1.641,63	2,00%	1,50%	1,00%	0,80%	0,60%	0,40%
b	\$ 181,27	0,250%	0,200%	0,150%	0,075%	0,075%	0,050%
c	\$ 689,07	0,750%	0,600%	0,500%	0,300%	0,300%	0,200%
d	\$ 1.894,94	1,750%	1,500%	1,250%	0,750%	0,750%	0,500%
<p>*** Clase a) modificada por Res. N° 4.750-“A”-16:</p> <p>A efectos de cálculo de los Honorarios Indicativos: aplicar los siguientes valores</p> <ul style="list-style-type: none"> > Hasta 60 m2, el valor según Art. 44º > Hasta 120 m2, el valor según Art. 44º + 50% > Más de 120 m2, el valor según Art. 44º + 100% 							

Artículo 45º: MEDICIÓN OBRAS DE INGENIERÍA

CLASE DE MEDICIÓN						
	a		b		c	
Categoría	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra
1ª	\$ 3.527,17	1,75%	\$ 2.937,94	1,25%	\$ 2.348,32	0,75%
2ª	\$ 4.706,03	2,25%	\$ 4.116,80	1,75%	\$ 3.527,17	1,25%
3ª	\$ 6.039,14	2,75%	\$ 4.860,29	2,25%	\$ 4.702,90	1,75%

Artículo 59º: OBRAS DE ARQUITECTURA PROYECTO Y DIRECCIÓN (60% - 40%)

MONTOS DE OBRA			
Categoría	hasta \$ 3.081.235	de \$ 3.081.235 hasta \$ 31.102.073	excedente de \$ 31.102.073
1ª	9%	7%	5%
2ª	15%	10%	5%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA PROYECTO Y DIRECCIÓN (70% - 30%)

MONTOS DE OBRA					
Categoría	hasta \$ 1.542.575	de \$ 1.542.575 hasta \$ 7.799.009	de \$ 7.799.009 hasta \$ 15.504.055	de \$ 15.504.055 hasta \$ 31.102.073	excedente de \$ 31.102.073
1ª	8%	7%	6%	5%	4%
2ª	10%	8%	7%	6%	5%
3ª	12%	10%	9%	8%	7%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA VIAL

MONTOS DE OBRA				
Categoría	hasta \$ 77.982.263	de \$ 77.982.263 hasta \$ 155.056.207	de \$ 155.056.207 hasta \$ 466.069.109	de \$ 466.069.109 hasta \$ 1.554.171.852
1ª	4%	3%	2%	2%
2ª	5%	4%	3%	2%
3ª	7%	5%	4%	3%

NOTA: Sobre el excedente de los importes mencionados se aplicará el 2% (dos por ciento) en cada una de las categorías citadas

Artículo 60º: SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS

a) Obras de Arquitectura:	
Croquis preliminares (Guión para exposiciones):	5%
Croquis preliminares y anteproyecto:	20%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras:	60%
Dirección de obra:	40%
b) Obras de Ingeniería:	
Croquis preliminares:	10%
Croquis preliminares y anteproyecto:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto:	70%
Dirección de obra:	30%
Inciso 5º: Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25% de los mismos, cuando el comitente encomienda a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.	

Artículo 63º OBRAS DE REFACCIÓN

Se aplica el Artículo 59º más un adicional del 50% de los mismos.

Artículo 67º TRAMITACIONES

Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirán en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.

Artículo 72° DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

	Tipos de Tasación							
	Urbanas y Suburbanas		Propiedades Rurales		Obras de Ingeniería		Inst. Eléctricas Industriales	
	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.
Mínimos	\$ 308,12	#####	\$ 308,12	\$ 1.550,41	\$ 371,94	\$ 1.867,93	\$ 435,37	\$ 562,22
hasta \$ 152.691	0,40%	2,00%	0,50%	2,25%	0,60%	3,00%	0,70%	6,00%
de \$ 152.691 a \$ 309.298	0,30%	1,75%	0,40%	2,00%	0,50%	2,75%	0,60%	5,00%
de \$ 309.298 a \$ 1.550.405	0,25%	1,50%	0,30%	1,75%	0,40%	2,50%	0,50%	4,25%
de \$ 1.550.405 a \$ 3.108.641	0,20%	1,25%	0,25%	1,50%	0,30%	2,25%	0,40%	3,50%
de \$ 3.108.641 a \$ 15.543.206	0,15%	1,00%	0,20%	1,25%	0,25%	2,00%	0,30%	2,75%
de \$ 15.543.206 a \$ 31.082.497	0,10%	0,75%	0,15%	1,00%	0,20%	1,75%	0,25%	2,25%
de \$ 31.082.497 en más	0,05%	0,50%	0,10%	0,75%	0,15%	1,25%	0,20%	1,50%

NOTA: Tasaciones Extraordinarias - Los Honorarios se determinan aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la Tabla anterior al Valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% del mismo.

Artículo 72° TASACIONES DE DAÑOS PORCENTAJES ACUMULATIVOS

Mínimo		\$ 3.171
Sobre los primeros \$ 152.691		7,50%
de \$ 152.691 a \$ 309.298		6,00%
de \$ 309.298 a \$ 1.550.405		4,50%
de \$ 1.550.405 a \$ 3.108.641		3,50%
de \$ 3.108.641 a \$ 15.543.206		3,00%
de \$ 15.543.206 a \$ 31.082.497		2,75%
de \$ 31.082.497 en adelante		2,50%

Artículo 82° - Determinación de los Honorarios

Cuando Cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo, tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios profesionales correspondientes se le agregará un adicional del 25%.

Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo: \$ 1.243 de honorarios.-

Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.

Artículo 83° - Consultas

1. Por cada consulta sin inspección ocular, se percibirán honorarios de acuerdo a la importancia del asunto, no menores de	\$ 783
2. Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 1.175
3. Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 1.958

Artículo 84° - ESTUDIOS TÉCNICOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Hasta	\$ 152.691	2,00%
de \$ 152.691 a \$ 309.298		1,75%
de \$ 309.298 a \$ 1.550.405		1,50%
de \$ 1.550.405 a \$ 3.108.641		1,25%
de \$ 3.108.641 a \$ 15.543.206		1,00%
de \$ 15.543.206 a \$ 31.082.497		0,75%
Excedente sobre \$ 31.082.497		0,50%

Artículo 87° - INFORMES O PERITAJES EN JUICIOS

Mínimo		\$ 1.813
Sobre los primeros \$ 152.691		6,00%
de \$ 152.691 a \$ 309.298		5,00%
de \$ 309.298 a \$ 1.550.405		4,00%
de \$ 1.550.405 a \$ 3.108.641		3,00%
Excedente de \$ 3.108.641		2,00%

Artículo 91° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(Para el Estado y sus distintos Organismos)**

Hasta \$ 3.081.235	4,00%
de \$ 3.081.235 a \$ 15.504.055	3,00%
de \$ 15.504.055 a \$ 62.204.146	2,00%
de \$ 62.204.146 en adelante	1,00%

Artículo 92° - REPRESENTACIÓN TÉCNICA (Obras Privadas)

Los Representantes Técnicos de Empresas que construyen obras o realizan instalaciones para Comitentes Privados, percibirán el 80% de los Honorarios determinados en el Artículo N° 91°.

Artículo 93° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(De Empresas Proveedoras de Equipos, Maquinarias y/o Materiales para la Const. o Industria.)**

Hasta \$ 3.081.235	1,50%
de \$ 3.081.235 a \$ 6.256.434	1,00%
de \$ 6.256.434 a \$ 15.594.103	0,75%
de \$ 15.594.103 en adelante	0,50%

Relevamiento INSTALACIONES SANITARIAS (Resolución N° 1.202/85)

Establecer que el monto de la Obra sea el 10% del valor estimado para el edificio, en base a los coeficientes y categorización establecidos por el Consejo. Para determinar los honorarios se deben aplicar los siguientes Artículos:

1. Art. N° 45 Medición de Obras de Ingeniería 1° Categoría
2. Art. N° 67 Tramitaciones.
3. Art. N° 84 Estudios Técnicos

GASTO MÍNIMO ADMINISTRATIVO s/Res. N° 4.593-“A”-15**\$ 820,00****RESOLUCIÓN N° 4.736-“A”-16: SUBDIVISIÓN DE VALORES ÍNDICES INDICATIVOS**

VALORES ORIENTATIVOS				
VALORES ÍNDICES INDICATIVOS 100%	ARQUITECTURA	60%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	ESTRUCTURA	18%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES SANITARIAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES DE GAS	3%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES	5%	Proyecto	60%
			Dirección	40%